



Universidad
Finis Terrae

Informe de Impacto Regulatorio

Facultad de Economía y Negocios - Facultad de Derecho

Universidad Finis Terrae

**La prohibición del anatocismo en el
Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional:
un proyecto que encarece el crédito y perjudica
a los consumidores más vulnerables**

Junio, 2026.

Informe de Impacto Regulatorio N° 1

Autores: Carmen Quezada¹ y Felipe Bravo²

Facultad de Economía y Negocios, Universidad Finis Terrae

Ficha técnica

1. Norma analizada: Artículo 33 del Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social (Boletín N° 18.216-05), en el texto aprobado por la Cámara de Diputados, que reemplaza el artículo 9° de la Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, por el siguiente:

Artículo 9°. No se podrá estipular, en ningún caso, el pago de intereses sobre intereses, ni capitalizarlos en cada vencimiento o renovación.

Los intereses capitalizados con infracción de lo dispuesto en el inciso anterior serán inoponibles al deudor y no tendrán efecto alguno.

2. Efectos previstos: Esta ley probablemente encarecerá el crédito. Quien pida un préstamo después de aprobada la ley terminará pagando más que si lo hubiese pedido antes. En el escenario más optimista, la industria se ajusta por completo y el deudor no percibe diferencia alguna, lo que equivale a decir que la ley no tuvo efectos. Se espera que el alza sea especialmente pronunciada en productos como las tarjetas de crédito, que por su naturaleza dependen de cobrar intereses sobre saldos impagos acumulados. Sin esa facultad, los bancos compensarán subiendo comisiones, reduciendo límites o dejando de ofrecer estos productos a ciertos clientes. Es posible que quienes más sufrirán las consecuencias son las personas con menos historial crediticio y los que tienen ingresos más bajos e inestables. Para ellos, el riesgo real no es pagar una tasa más alta, sino quedar excluidos del sistema financiero formal. Y cuando eso ocurra recurrirán a prestamistas informales que cobran tasas muy superiores a las legales, usan métodos de cobro ilegales, y operan bajo una lógica donde la deuda crece más rápido de lo que el deudor puede pagarla.

¹ Doctora en Análisis y Política Económica, Universidad de Toronto. Profesora de la Facultad de Economía y Negocios, Universidad Finis Terrae. Correo electrónico: cquezada@uft.cl.

² Doctor en Derecho, Universitat de Barcelona. Profesor de la Facultad de Derecho, Universidad Finis Terrae. Correo electrónico: fbravo@uft.cl.

I. Prohibición del anatocismo y el régimen vigente en la Ley N° 18.010

Muchas normas nacen con buenas intenciones, pero terminan perjudicando precisamente a quienes pretendían proteger. El artículo 33 del Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y Desarrollo Económico y Social constituye una ilustración de esa paradoja. La norma fue incorporada por indicación del diputado Raúl Soto durante el primer trámite constitucional y justificada como una medida destinada a poner fin al “ahogo de la clase media” provocado por el cobro de intereses sobre intereses, también llamado “anatocismo”.³

Actualmente, el artículo 9° vigente autoriza el pacto de intereses sobre intereses y permite su capitalización en cada vencimiento o renovación, con el límite de que las capitalizaciones no pueden efectuarse por períodos inferiores a treinta días. La capitalización consiste en que los intereses devengados y no pagados oportunamente se incorporan al capital adeudado, de modo que pasan a generar, a su vez, nuevos intereses en favor del acreedor. La ley contempla, además, una regla supletoria en favor del anatocismo: a falta de estipulación expresa en contrario, los intereses de una operación vencida se capitalizan en beneficio del acreedor.

La intuición en que se basa la propuesta es atractiva: si una persona solicitó un crédito de \$100.000, ¿por qué habría de pagar intereses calculados sobre los intereses que esa misma deuda fue generando, si solo pidió \$100.000?

El primer efecto de la disposición aprobada por la Cámara de Diputados es la prohibición absoluta del anatocismo en las operaciones de crédito de dinero. El nuevo inciso primero contiene una prohibición sin excepciones, que impide la capitalización de intereses tanto en su modalidad convencional como en la supletoria. A ello se añade que los intereses capitalizados en contravención a la norma serán “inoponibles al deudor” y carecerán de “efecto alguno”, fórmula que alcanza no solo a las relaciones de consumo (los créditos que las personas contratan con bancos u otras instituciones financieras) sino también a las operaciones de crédito entre empresas.

II. Análisis económico de la prohibición

1. El ajuste de la tasa nominal

Si los autores de la iniciativa creen que las instituciones financieras aceptarán la restricción sin reaccionar financieramente, ello es poco probable. Para ilustrar lo que probablemente haría la industria, consideremos un ejemplo concreto. Supongamos que pides un crédito de \$100.000 a 4 años, a una tasa mensual del 3%, lo que equivale a una tasa anual efectiva del 42,6%. Al cabo de ese período, habrás pagado \$413.225 en total. De ese monto, \$144.000 corresponde al interés sobre el capital original y \$169.225 al interés sobre los intereses acumulados.

³ Intervención del diputado Héctor Ulloa, sala de la Cámara de Diputados, sesión de 20 de mayo de 2026.

Concepto	Monto
Capital solicitado	\$100.000
Interés sobre el capital original	\$144.000
Interés sobre los intereses (capitalización)	\$169.225
Total pagado	\$413.225

Si la ley prohíbe el cobro de interés sobre interés, ¿se reduciría la deuda a solo los \$144.000 de intereses sobre el capital? La respuesta más probable es que no. A la institución le basta con elevar la tasa mensual hasta el 6,53% (equivalente a un 78,3% anual simple) para alcanzar exactamente el mismo monto final. El deudor termina pagando lo mismo, con independencia de si el artículo 9° se modifica o no. En el mejor de los casos, entonces, la norma es neutra.

2. El límite de la Tasa Máxima Convencional y la reducción del crédito

Existe, no obstante, un límite relevante: la Tasa Máxima Convencional (TMC). Si la ley fija un techo a lo que una institución puede cobrar, actualmente cercano al 49,5% anual para ciertos segmentos, el 78,3% del ejemplo anterior no podría aplicarse. Pero ello no necesariamente beneficia al deudor. Cuando la tasa requerida para compensar la pérdida de la capitalización supera el máximo legal, lo previsible es que las instituciones dejen de ofrecer crédito a los clientes de mayor riesgo y concentren su oferta en los mejores deudores. Las personas que más necesitan acceso al crédito quedarían excluidas del sistema formal y terminarían recurriendo a prestamistas informales, quienes cobran tasas muy superiores a las legales, usan métodos de cobro ilegales, y operan bajo una lógica donde la deuda crece más rápido de lo que el deudor puede pagarla. Y más importante, donde no existe la fiscalización del SERNAC ni la de la Comisión para el Mercado Financiero.

Podría pensarse que la eliminación de la propia TMC resolvería el problema, al permitir servir a más personas, incluidos los deudores más riesgosos antes excluidos. Sin embargo, tampoco en ese escenario mejoraría la situación de los deudores. La industria simplemente ajustaría la tasa de interés para recaudar lo mismo que antes, y el deudor terminaría pagando exactamente lo mismo que pagaba cuando existía el interés sobre interés.

3. Los productos que dependen de la capitalización

Aunque como hemos dicho en el mejor de los casos el efecto de la ley será neutro, hay productos financieros que dependen de la capitalización de intereses para ser viables, y ahí el impacto puede ser peor que neutral.

Las tarjetas de crédito son el ejemplo más claro. A diferencia de un crédito tradicional, cuando alguien usa una tarjeta, el banco no sabe de antemano cuánto le van a deber ni por cuánto tiempo. Si el titular paga el total antes del vencimiento, no se generan intereses. Pero si paga solo el mínimo, se acumula una deuda sobre la que se cobran intereses, y si al mes siguiente vuelve a pagar solo el mínimo, se aplican intereses sobre los intereses del período anterior. Eso es exactamente la capitalización que esta ley prohíbe.

El problema es que con las tarjetas de crédito el banco no puede simplemente subir la tasa para compensar, porque su ganancia no depende solo de la tasa sino de cuánto debe cada cliente y por cuánto tiempo. Al perder la capitalización de intereses, los emisores probablemente reaccionarán de otras formas: subiendo las comisiones de mantención, reduciendo los límites de crédito, o dejando de ofrecer tarjetas a los clientes que habitualmente pagan solo el mínimo.

Lo paradójico es que esos clientes, los que pagan el mínimo cada mes porque no les alcanza para más, son exactamente las personas a quienes esta ley intenta proteger. Y serían los primeros en quedar excluidos.

III. La afectación de los contratos en curso y el derecho de propiedad

Junto con sus efectos sobre el crédito futuro, la norma plantea un problema respecto de los contratos en curso. Los acreedores internalizaron la posibilidad de capitalizar los intereses al momento de conceder el crédito, ajustando la tasa pactada en función del retorno esperado bajo el régimen vigente. Al no contemplar un régimen transitorio, la prohibición altera el equilibrio económico de los contratos vigentes, suprimiendo la compensación compuesta que el acreedor recibe frente a la mora. El efecto previsible es doble. Por una parte, los acreedores tendrán incentivos para acelerar el cobro judicial de los créditos impagos, pues el transcurso del tiempo deja de operar en su favor. Por otra, la afectación retroactiva de derechos constituidos bajo un régimen legal anterior genera una cuestión compleja desde la perspectiva del derecho de propiedad, en la medida en que los derechos de los contratos se entienden incorporados al patrimonio de su titular, y las leyes vigentes al tiempo de la celebración se entienden incorporadas al contrato.

IV. La experiencia comparada

La experiencia comparada confirma la conveniencia de evitar una prohibición absoluta. Incluso en países que tradicionalmente han restringido la capitalización de intereses, como Francia y España, se han admitido modulaciones para el crédito o han exigido pacto expreso en lugar de prohibirla. El Código Civil francés permite el anatocismo de los intereses devengados por al menos un año completo, siempre que medie estipulación contractual o resolución judicial. El Código de Comercio español, por su parte, autoriza a los contratantes a capitalizar los intereses líquidos no satisfechos para que, como aumento de capital, devenguen nuevos réditos. La tendencia comparada no es, pues, la prohibición, sino la regulación de las condiciones bajo las cuales la capitalización resulta admisible.

V. Discusión y conclusión: hacia un diseño regulatorio diferenciado

El presente análisis no debe interpretarse como una defensa de la industria financiera. Existen antecedentes documentados de conductas abusivas por parte de entidades financieras reguladas. Recordemos el caso de La Polar, donde deudas y plazos fueron repactados de forma masiva y automática sin consentimiento a casi un millón de deudores, principalmente consumidores de bajos ingresos. Esto constituye evidencia de que la regulación del crédito de consumo es una necesidad legítima. Sin embargo, precisamente porque son las personas de

menores ingresos quienes enfrentan las condiciones de crédito menos favorables, cualquier intervención regulatoria debe diseñarse con rigor. Una medida mal calibrada puede agravar la situación que intenta corregir.

La prohibición absoluta del anatocismo es, en el mejor de los casos, neutra para el deudor; y en los segmentos de mayor riesgo, así como en los productos que dependen estructuralmente de la capitalización, derechamente perjudicial. Su efecto más probable es el alza de las tasas de los créditos futuros y la expulsión de los deudores más riesgosos hacia el crédito informal, donde no rigen las tasas máximas ni la fiscalización administrativa. El resultado sería, así, el opuesto al sentido protector que inspira la indicación.

Si el propósito del legislador es proteger a la clase media del sobreendeudamiento, el camino más idóneo no es la prohibición general, sino el diseño de restricciones diferenciadas: límites específicos para determinadas operaciones de consumo, plazos mínimos de capitalización más extensos, deberes reforzados de información y mecanismos de reprogramación tutelada en caso de mora, como los que contempla la legislación sobre insolvencia y reemprendimiento. Solo un diseño de esa naturaleza permite atender el problema real del sobreendeudamiento sin sacrificar el acceso al crédito de quienes más lo necesitan.

Finalmente, el análisis precedente se ha limitado deliberadamente a los créditos de consumo y las tarjetas de crédito, que son los productos donde el efecto de la norma es más directo. Omitimos voluntariamente en este trabajo otros mercados que la prohibición también podría afectar. Los créditos hipotecarios, por ejemplo, involucran capitalizaciones de intereses en escenarios de mora que la nueva norma suprimiría, con consecuencias que merecerían un análisis separado dada su mayor complejidad y el horizonte temporal de esos contratos. Los depósitos a plazo, complemento del crédito de consumo, no fueron analizados porque la hipótesis central del trabajo, la neutralidad del efecto en ese segmento, se extiende también al lado del ahorro: si la industria puede ajustar la tasa activa, no habría razón para modificar las condiciones del pasivo. Algo similar ocurre con la capitalización individual del ahorro previsional: si bien las cotizaciones previsionales están sujetas a otras leyes, el interés compuesto es la piedra angular del ahorro previsional, pues el dinero cotizado en los primeros años de trabajo es el que más crece, precisamente porque devenga intereses sobre intereses durante décadas.

Para mayor análisis

Sobre los efectos de los topes a la tasa de interés, Madeira (2019) analiza la reducción de la tasa máxima convencional en Chile y sus efectos en el acceso al crédito. El autor estima que la medida generó una exclusión de aproximadamente el 10% de los hogares del sistema bancario, con efectos más pronunciados en los deudores más jóvenes, menos educados y de menores ingresos. Cuesta y Sepúlveda (2021) analizan la misma política y documentan un efecto favorable para quienes mantuvieron acceso al crédito, dado que enfrentaron tasas más bajas, aunque el número total de préstamos se redujo en casi un 19%. Los autores señalan, además, que la efectividad de la medida depende del nivel de competencia del mercado: en mercados con menor competencia, los topes pueden aumentar el bienestar, mientras que en mercados más competitivos, como el chileno, predominan los efectos negativos. Finalmente, un documento de trabajo del Banco Mundial (Henriquez Gallegos & Maimbo, 2014) examina los topes a las tasas de interés a nivel global y describe efectos similares a los anteriores, profundizando además en medidas más efectivas para reducir el costo del crédito e incrementar el acceso al financiamiento: iniciativas orientadas a aumentar la competencia, fomentar la innovación en productos financieros, fortalecer la protección al consumidor e incrementar la educación financiera.

No existe evidencia empírica específica sobre los efectos de prohibir el anatocismo: al tratarse de una política que prácticamente ningún país ha implementado de forma absoluta, no hay experiencias comparadas que permitan cuantificar sus consecuencias directas. Sin embargo, la literatura reseñada constituye una aproximación pertinente. Los topes a las tasas de interés y la prohibición de capitalizar intereses son, en esencia, intervenciones del mismo tipo: ambas alteran las condiciones bajo las cuales se otorga crédito, y en ambos casos la industria responde ajustando su comportamiento para preservar su rentabilidad. Modificar las reglas del juego no elimina el costo del crédito; lo redistribuye, y la evidencia sugiere que ese costo recae de manera desproporcionada sobre quienes menos pueden asumirlo.

Bibliografía

- Cuesta, J. I., & Sepulveda, A. (2021). *Price Regulation in Credit Markets: A Trade-Off between Consumer Protection and Credit Access* (SSRN Scholarly Paper No. 3282910). Social Science Research Network. <https://doi.org/10.2139/ssrn.3282910>
- Henriquez Gallegos, C. A., & Maimbo, S. M. (2014). *Interest Rate Caps around the World: Still Popular, but a Blunt Instrument*. World Bank Group, Washington, DC. <https://doi.org/10.1596/1813-9450-7070>
- Madeira, C. (2019). The impact of interest rate ceilings on households' credit access: Evidence from a 2013 Chilean legislation. *Journal of Banking & Finance*, 106, 166–179. <https://doi.org/10.1016/j.jbankfin.2019.06.011>



Universidad
Finis Terrae

finis.cl